

En el acto de constitución del Jurado, sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Subdirector General de Promoción de las Bellas Artes.

Séptimo.—En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

La Orden de concesión del Premio, en la que se concretará la composición del Jurado, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En lo no previsto en la presente Orden el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común en materia de órganos colegiados.

Octavo.—Los miembros del Jurado tendrán derecho al reintegro de los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por su trabajo de asesoramiento.

Noveno.—La presentación de candidaturas al Premio comportará la cesión de los derechos de propiedad intelectual estrictamente imprescindibles para la realización de los trabajos de evaluación por el Jurado, así como para la difusión pública del fallo del Premio.

Décimo.—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente convocatoria.

Undécimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de enero de 2004.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

**1828**

*ORDEN ECD/3884/2003, de 27 de noviembre, por la que se hace pública la relación de candidatos seleccionados y de reservas para las plazas de profesores visitantes en Centros escolares del Estado alemán de Baden-Württemberg.*

Por Orden ECD/1830/2003 de 24 de junio (B.O.E. del 3 de julio), se hizo pública la convocatoria destinada a seleccionar candidatos para el programa de profesores visitantes en el Estado alemán de Baden-Württemberg durante el curso durante el curso académico 2003-2004, en virtud del acuerdo de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y dicho Estado. Una vez realizado el proceso de selección en los términos previstos en la convocatoria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en dicha Orden, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de candidatos seleccionados y de reservas, que figuran como Anexos I y II de esta Orden, propuesta por la Comisión de Selección constituida en la forma prevista en la convocatoria.

No obstante lo anterior, la selección no será efectiva hasta que cada profesor suscriba el contrato que, en su caso, le ofrezca la Administración alemana competente, tal y como se indica en la base 10.2 de la convocatoria antes citada.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la base 13.1 los funcionarios públicos que han sido seleccionados y acepten el contrato propuesto, deberán cursar petición individual de concesión de la citación administrativa de servicios especiales al órgano de Personal correspondiente en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, ateniéndose, a todos los efectos, a lo indicado en la base 13 de la convocatoria precitada.

Tercero.—Contra la presente Orden, en lo que a los actos de la Administración Educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Los candidatos que no hayan sido seleccionados podrán solicitar la devolución de su documentación a la Consejería de Educación de la Emba-

jada de España, Lichtensteinallee, 1 D-1087 Berlín; teléfono: 00493088715910, Fax; 00493088715913; correo electrónico: cosejeria.de@Π correo.mec.es.

Madrid, 27 de noviembre de 2003.—La Ministra, P.D (Orden ECD/1830/2003, de 24 de junio), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

#### ANEXO I

##### Candidatos seleccionados

Apellidos y nombre	DNI/Pasaporte
Bocos González, Juan Antonio .....	09337361-C
Castrillejo Mojado, Victoria Angeles .....	71930944-P
Fernández Fanjul, María .....	09403242-Z
García Chiquero, Elena .....	04196906-G
Hinojosa Picón, Olga .....	29784979-W
Jarrín Fierro, María Rosario .....	9284164-F
Maldonado Primo, Concepción .....	30485261-A
Martínez Labiano, Carmen .....	15922458
Navarro Castilla, Aniceta Esther .....	16303065-K
Pérez Carballo, Marta .....	51939486-N
Poyato Vigara, María José .....	50455805-S
Rincón Cabello, Emilio .....	70873697-W
Rodríguez Díaz, Silvia .....	2618405
Rodríguez Revenga, María Yolanda .....	9300007-A
Santamaría Ruiz de Eguino, Rosa María .....	21490198
Surace Pérez, Débora .....	71927700-F
Valcarce Alonso, Ángel .....	11082240

#### ANEXO II

##### Reservas

Apellidos y nombre	DNI/Pasaporte
Molina Campaña, Pedro .....	24232911-L
Ribera Górriz, Nùria .....	33872728
Bea Ribeiro, Isabel .....	76867880-V
Martínez Cramer, María Teresa .....	45654291-G
López Montoro, Juan Cristóbal .....	48479112-B
Trasobares Royo, Fabiola .....	22940762-X
Ríos Pazos, María Teresa .....	7964693
Reyes Martínez, Carmen María .....	48808772
Nuño Plaza, Mercedes .....	3090032-M
Solaesa Navalpotro, Gloria María .....	50847447-J
Cano Carballo, Laura .....	13796488-F
Acero Yus, Francisco Miguel .....	25161266-W
Ramos Izquierdo, Arturo .....	44505928-P
Lima Ramírez, Francisco .....	27337008-J
de la Fuente Carnero, Hugo .....	11971455-R
Núñez Betancort, María Alison .....	455509385
Manzanares Argüelles, María Dolores .....	10585961

**1829**

*RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2004, para ayuda a las inversiones del Instituto de España, Reales Academias e Instituciones.*

El artículo 2.4 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.

Con el objetivo de ayudar a las inversiones de las citadas Instituciones y de otras que cumplen fines similares, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre aquéllas a fin de contribuir a su función de promover la cultura, la ciencia y la investigación en sus más altos niveles. La labor científica, técnica y cultural que llevan a cabo estas Instituciones está orientada al fomento de la cultura y la investigación científica que los poderes públicos han de promover conforme al artículo 44 de la Constitución Española.

La Orden de 16 de marzo de 2001 (Boletín Oficial del Estado número 87, de 11 de abril), establece las bases reguladoras para la concesión de la ayuda a las inversiones del Instituto de España, Reales Academias e Instituciones adscritas al Programa.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto quinto de la citada Orden, convocar la ayuda correspondiente al año 2004, por lo que en su virtud, y previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

**Primero. Objeto de las subvenciones.**—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución tienen por objeto la ayuda a las inversiones que realicen el Instituto de España, las Reales Academias, e Instituciones adscritas al Programa.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo. Normativa general.**—Las subvenciones reguladas por la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y lo previsto en el Reglamento del procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

**Tercero. Beneficiarios.**—Podrán concurrir a estas subvenciones el Instituto de España, las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa, que cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

**Cuarto. Convocatoria.**—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se harán efectivas en el año 2004, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.781, hasta un importe máximo de un millón ochocientos treinta y cinco mil trescientos sesenta (1.835.360) euros.

**Quinto. Presentación de las solicitudes.**—Las solicitudes de las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario del 2004, conforme al modelo que se establece en el Anexo de la presente Resolución, se dirigirán a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, y podrán presentarse ante el registro de dicho órgano superior, calle Los Madrazo 17, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días a partir del siguiente a aquél en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución.

**Sexto. Criterios de valoración.**

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

1.1 Propuestas fundamentadas de obras necesarias de una cierta envergadura y su coste, a realizar en los edificios en que las Reales Academias están ubicadas.

1.2 Propuesta de adquisiciones previstas para las Bibliotecas de cada una de las Reales Academias para aumento de su patrimonio bibliográfico, así como para la confección de sus catálogos informatizados.

1.3 Propuestas de inversiones en equipos informáticos y telemáticos.

2. Se aplicarán los siguientes baremos: hasta 16 puntos para el criterio 1.1 y hasta 12 puntos para cada uno de los otros dos criterios.

3. A las solicitudes deberán acompañarse los documentos e informaciones oportunas que puedan apoyar la evaluación de cada uno de los criterios indicados. Por otro, deberán indicar si se han solicitado o reciben subvenciones de otras Administraciones con expresión de la cuantía solicitada y, en su caso, recibida.

**Séptimo. Instrucción del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades y formarán parte de ella el Subdirector General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria, un Vocal Asesor de la Dirección General de Universidades y dos representantes del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.

2. Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el apartado séptimo de la presente Resolución.
- b) La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- c) La formulación de la propuesta de resolución.

**Octavo. Resolución del procedimiento.**—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses, a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse producido la notificación a los interesados, estos estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio negativo.

La resolución por la que se otorguen las subvenciones será motivada, se notificará a los beneficiarios.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y asimismo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**Noveno. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.**—En el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que termine el ejercicio presupuestario durante el que se concedió la subvención, los beneficiarios deberán acreditar ante la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Este cumplimiento se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Originales de facturas o recibos correspondientes a los gastos efectuados, acompañándose fotocopia para su compulsión y devolución al interesado, si éste lo solicitase.

**Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.**—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo y en la forma que se establece en el apartado noveno de la presente Resolución, el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- c) Acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.

**Undécimo. Concurrencia de subvenciones o ayudas.**—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Undécimo. Revisión de las subvenciones.**—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas o patrocinios por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

**Decimotercero. Revocación de las subvenciones.**—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

**Decimocuarto. Entrada en vigor.**—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 2004.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

## ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA para inversiones en las Reales Academias e Instituciones adscritas al Programa 541A. Resolución ..... publicado en el B.O.E. .... con fecha .....

## 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte		<input type="text"/>	
Empresa o Entidad a la que representa <input type="text"/>			
CIF	<input type="text"/>		

## 2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)		Localidad	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

## 3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Título del Proyecto	
<input type="text"/>	
Ayuda Solicitada	Importe Solicitado en euros
Subvención	

Lugar y fecha	Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades  
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

## DECLARACION DE AYUDAS

### DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre		Apellidos	
Número del Documento Nacional		(DNI)	o Pasaporte
Empresa			
CIF			

### TITULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

### DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
- Que ha obtenido o solicitado las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

FINANCIACION PUBLICA	AÑOS	2001	2002	2003	2004	TOTAL
	ANTERIORES					
Subvenciones						
C.C.A.A./C.C.L.L.:						
- Subvenciones						
Otras subvenciones						
<b>TOTAL</b>						

### Y SE COMPROMETE

A comunicar por escrito a este Ministerio, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación solicitada o recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud o parte del mismo. Asimismo, se compromete a ponerlo e conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

<b>Lugar y fecha</b>	<b>Firma</b>

*Relación de documentación a presentar junto a la solicitud*

Solicitud firmada, con firma original.

Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general.

Declaración de Ayudas, con firma original.

Memoria técnica y económica-financiera descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda.

Certificación de Hacienda de Actividades Económicas y de la Seguridad Social que acredite estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de ser negativa es necesaria Certificación de Responsabilidad.

**1830** *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2004, para ayuda al funcionamiento de las Reales Academias e Instituciones.*

El artículo 2.4 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, establece que se relacionan administrativamente con el mismo, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en este.

Con el fin de ayudar al funcionamiento y desarrollo de las actividades de las citadas Instituciones y de otras que cumplen fines similares, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad que ha de distribuirse entre aquéllas a fin de contribuir a su función de promover la cultura, la ciencia y la investigación en sus más altos niveles. La labor científica, técnica y cultural que llevan a cabo estas Instituciones está orientada al fomento de la cultura y la investigación científica que los poderes públicos deben promover conforme al artículo 44 de la Constitución Española.

La Orden ECD/618/2002, de 1 de marzo de 2002 (Boletín Oficial del Estado número 69, de 21 de marzo), establece las bases reguladoras para la concesión de la ayuda al funcionamiento de las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa y para el desarrollo de actividades.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto quinto de la citada Orden, convocar la ayuda correspondiente al año 2004, y previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Primero. *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Orden tienen por objeto la ayuda al funcionamiento y desarrollo de las actividades de las Reales Academias y otras Instituciones adscritas al correspondiente Programa presupuestario.

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Normativa general.*—Las subvenciones reguladas por la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, y lo prevenido en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán concurrir a estas subvenciones las Reales Academias e Instituciones adscritas al programa, que cumplan los requisitos previstos en la presente Orden.

Las instituciones que, además de las Reales Academias, pretendan beneficiarse de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución deberán acreditar su condición de Instituciones que realizan actividades equiparables a las propias de las Reales Academias, mediante aportación de sus normas reguladoras.

No podrán concurrir a la convocatoria los beneficiarios de anteriores ayudas con cargo a los créditos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que no hayan justificado o reintegrado, en su caso, el importe de las mismas, de conformidad con lo establecido en las correspondientes normas reguladoras.

Cuarto. *Convocatoria.*—Las subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se harán efectivas en el año 2004 con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.541A.481.11, hasta un importe máximo de cuatro millones trescientos ochenta y dos mil setecientos treinta (4.382.730) euros.

Quinto. *Presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes de las subvenciones previstas para el ejercicio presupuestario del 2004, conforme al modelo que se establece en el Anexo de la presente Resolución, se dirigirán a la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, y podrán

presentarse ante el registro de dicho órgano superior, c/ Los Madrazo 17, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden.

Sexto. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios que se tendrán en cuenta para conceder las subvenciones son los siguientes:

1.1 Las actividades docentes, científicas y culturales (cursos, seminarios, conferencias, conciertos, exposiciones, congresos, etc.) que realizan las citadas instituciones, para cuya valoración se tendrá en cuenta su ámbito de actuación territorial, la amplitud de su difusión y los destinatarios de las mismas.

1.2 La accesibilidad de los profesores e investigadores a sus fondos bibliográficos y documentales a través de Internet (página web).

1.3 La forma en que se procederá a difundir el apoyo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en sus actividades y publicaciones.

1.4 Gastos de mantenimiento y conservación de los edificios en que estén ubicadas.

1.5 La cantidad y coste del personal contratado que dispongan para la realización de trabajos informáticos, administrativos y contables.

1.6 El número previsto y coste de edición de libros, anales y cualesquiera otras publicaciones que sirvan para difundir las investigaciones y estudios realizados por estas Instituciones.

1.7 Pago de dietas a los señores Académicos por asistencia a las distintas sesiones.

2. La Comisión aplicará los siguientes baremos: hasta 12 puntos para el criterio 1.1; hasta 10 puntos para los criterios 1.2 y 1.3; hasta 7 puntos para los criterios 1.4 y 1.5; y hasta 4 puntos para los criterios 1.6 y 1.7.

3. A las solicitudes deberán acompañarse los documentos e informaciones oportunas que puedan apoyar la evaluación de cada uno de los criterios indicados. Por otro lado, los solicitantes deberán indicar si han solicitado o reciben subvenciones de otras Administraciones con expresión de la cuantía respectiva.

La no aportación de los documentos justificativos a los que se alude en el punto noveno en el plazo indicado inhabilitará para recibir subvención a cargo de esta aplicación presupuestaria.

Séptimo. *Instrucción del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Comisión de Evaluación constituida al efecto.

La Comisión de Evaluación estará presidida por el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades y formarán parte de ella el Subdirector General de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria, un Vocal Asesor de la Dirección General de Universidades y dos representantes del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Corresponde a la Comisión de Evaluación realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

a) La evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios que se contienen en el apartado séptimo de la presente Orden.

b) La realización del trámite de audiencia, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) La formulación de la propuesta de resolución.

Octavo. *Resolución del procedimiento.*—Es órgano competente para la resolución del procedimiento el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses, a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse producido la notificación a los interesados, estos estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio negativo.

La resolución por la que se otorguen las subvenciones será motivada, y se notificará a los beneficiarios.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y asimismo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente